

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN

15 de mayo de 2024 a las 10:33 horas.

Se hace constar que esta sesión estaba convocada para las 10:20 horas del día de hoy, pero su comienzo se retrasó debido a la celebración de otras sesiones anteriores de la Mesa de Contratación.

LUGAR DE CELEBRACIÓN

Salón de sesiones de la Casa Consistorial

ASISTENTES

Presidente: Daniel Mallo Castro, Concejal delegado del Área de Economía, Hacienda, Innovación Tecnológica y Seguridad Ciudadana

Secretaria: M^a del Juncal Capín Fonseca, auxiliar administrativa

Vocales: Pilar María Pastor Novo, Secretaria General
Lucía Mata Rodríguez, Interventora Municipal
Verónica María Otero López, Técnica de Gestión de Administración General

La Presidencia, tras comprobar que se da el quórum legalmente exigido para la válida celebración de la Mesa de Contratación, declara abierta la sesión, pasándose al estudio y examen de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

1.- Justificación de oferta anormalmente baja para el expediente 2023/C005/000015 – Lote 2

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 2 de mayo de 2024, acordó, entre otros, declarar que la oferta presentada por “Comercial Diresa, S.L.” se encontraba inmersa en presunción de ser anormalmente baja, por lo que se le requirió la presentación de la documentación justificativa de la oferta, según lo previsto en la Cláusula 15.2.4 PCAP.

Vista la documentación presentada por la empresa el 3 de mayo de 2024, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Visto el informe emitido por el Técnico en Promoción Económica de fecha 8 de mayo de 2024 (CVD: +JtygMQye5sLA8NUAiZt), que transcrito dice:

«Nuestra referencia: 10 ADL

Asunto: Informe sobre la documentación aportada por la empresa para justificar la oferta presentada para el lote nº 2 “Suministro de consumibles para soldadura” del contrato de suministros necesarios para el desarrollo de los cursos del Plan Formativo para el Empleo (Plan AFD 2023 - 2024) declarada incurso en presunción de ser anormalmente baja por la mesa de contratación

Expediente: 2023/C005/000015 - Lote nº 2

1. Antecedentes

- La mesa de contratación (órgano de asistencia técnica especializada de conformidad con el artículo 326 y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público y la cláusula 15 del PCAP), reunida con fecha 2 de mayo de 2024, acordó declarar que la oferta presentada por la empresa **“Comercial Diresa S.L.”** para el lote 2 “Suministro de consumibles para soldadura” del contrato de suministros necesarios para el desarrollo de los cursos del Plan Formativo para el Empleo (Plan AFD 2023 - 2024) se encontraba incurso en presunción de ser anormalmente baja, por ser inferior a 15.786,26 euros sin IVA (cantidad resultante de calcular una rebaja de 20 unidades porcentuales a la otra oferta existente). De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 15.2 del PCAP se le concedió un plazo de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente al del envío del requerimiento, para que presentase a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la documentación justificativa de su oferta (cláusula 15.2.4 PCAP), que se indicaba debía estar compuesta de:
 - o Justificación de precios ofertados.
 - o Relación detallada de los medios materiales y personales propios de que dispone el licitador.
- El requerimiento de justificación de la oferta anormalmente baja a la empresa **“Comercial Diresa S.L.”** se publicó en la PLACSP el día 3 de mayo de 2024 a las 12:25:15, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para presentar la documentación justificativa de la misma.
- El propio día 3 de mayo de 2024 a las 13:08:48 la empresa **“Comercial Diresa S.L.”** presentó a través de la PLACSP carta de justificación de su oferta y presupuestos detallados de los materiales de soldadura a suministrar.

2. Legislación aplicable

- Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la LCSP ni fuera afectado por su disposición derogatoria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, del 18 de abril por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 5/2014, de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la Ley 27/2013.

3. Objeto del informe

El objeto del presente informe es valorar la documentación aportada por la empresa cuya oferta fue declarada por la mesa de contratación incurso en presunción de ser anormalmente baja para justificar su propuesta a partir de la documentación requerida de conformidad con la cláusula 15.2.4 del PCAP (justificación de precios ofertados y relación detallada de medios materiales y personales propios de que dispone el licitador).

La documentación aportada por la empresa objeto de valoración es la siguiente:

- Carta justificativa de los precios ofertados.

La mencionada carta consta de un párrafo en el cual se justifican los precios ofertados a partir de la experiencia acumulada, que permite a la empresa ofrecer materiales a precios competitivos por los stocks disponibles y la rotación de los mismos, lo cual hace que los proveedores ofrezcan los mejores precios, cuestión esta que, unida al volumen de sus compras, le facilita ofrecer el mejor precio final a sus clientes:

“COMERCIAL DIRESA S.L.

A 03 DE mayo de 2024

ADJUNTAMOS PRESUPUESTOS DETALLADOS DE LOS MATERIALES DE SOLDADURA SOLICITADOS.

Nuestros precios son ajustados y dada nuestra experiencia en soldadura avalada por más de 60 años de la creación de nuestra empresa, podemos ofrecer materiales a buen precio, ya que disponemos de stock y la rotación necesaria para que nuestros proveedores nos ofrezcan el mejor precio. Es muy habitual para nosotros comprar en cantidades para poder ofrecer el mejor precio final a nuestros clientes”.

- Presupuestos desglosados

Aporta como documentación adicional a la mencionada carta sendos presupuestos, desglosando los precios ofertados para el curso de soldadura oxigás y soldadura MIG Mag en un total de 20 ítems, coincidentes con los descritos en el anexo II del PPT (relación de artículos y nº de unidades), con una base imponible de 6.366,75 €, un IVA de 1.337,02 € y un total de 7.703,77 € (documento de 1 página, fecha 04/03/2024 y nº 373) y para el curso de soldadura con electrodo revestido y TIG en un total de 21 ítems, coincidentes igualmente con los descritos en el anexo II del PPT para dicho curso (relación de artículos y nº de unidades), con una base imponible de 9.256,16 €, un IVA de 1.943,79 € y un total de 11.199,95 € (documento de 2 páginas, fecha 02/03/2024 y nº de documento 367). Dichos presupuestos detallan cantidades, precios unitarios e importes de los productos a suministrar.

4. Valoración de la documentación aportada por la empresa para justificar su oferta

- **Consideraciones previas a la valoración de la documentación aportada:**

El artículo 149.4 de la LCSP proporciona el marco en el que debe encuadrarse la emisión del presente informe:

“Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*

c) *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*

d) *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*

e) *O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Este precepto viene siendo objeto de interpretación en cuanto a su aplicación, existiendo diferentes resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que permiten delimitar su alcance y fijar criterios claros para su aplicación. Así, la Resolución 1147/2018, de 17 de diciembre, viene a establecer con relación al requerimiento para la justificación de la oferta lo siguiente:

i) *El requerimiento que efectúe la mesa de contratación para la justificación de la oferta incurso en temeridad debe ser claro en cuanto a cuáles son los extremos sobre los cuales ha de versar la justificación por parte del licitador.*

ii) ***La justificación debe estar desglosada y detallada, aportando la documentación que sea necesaria. No obstante, ello no significa que se requiera una concreta acreditación de cada uno de los extremos alegados, tal y como ya se señalaba en nuestra Resolución nº 1019/2017 con base en la anterior normativa.***

iii) ***La justificación deberá versar sobre aquellas condiciones de la oferta que determinan el bajo precio o los bajos costes de la misma, siendo el listado de posibles motivaciones contenidos en el propio precepto meramente enunciativo.***

Por lo demás, no puede ignorarse la doctrina de este Tribunal construida en relación con la cuestión de las bajas temerarias, en cuanto no resulte incompatible con lo dicho hasta ahora, y así podemos resumirla en los puntos expuestos en la Resolución nº 1019/2017:

a) ***El procedimiento debe estar dirigido a destruir la presunción de anormalidad generada por la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el PCAP y a explicar de forma satisfactoria el bajo nivel de precio o costes propuestos.***

b) ***A la vista de dicha documentación, el rechazo de la oferta exige de una resolución “suficientemente motivada” que argumente en contra de las justificaciones del licitador, o exprese sus carencias, inconsistencias, contradicciones u omisiones.***

c) *No corresponde a este Tribunal sustituir las valoraciones técnicas efectuadas por los órganos competentes de la Administración por juicios jurídicos, sino constatar si las decisiones técnicas administrativas están suficientemente motivadas, y no incurrir en ilegalidad o arbitrariedad.*

d) ***La exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca (Resolución no 559/2014 y 662/2014).***

En la misma línea anterior, la Resolución nº 41/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su fundamento jurídico quinto, vuelve a poner en relación la exhaustividad de la justificación con la desproporción de la oferta;

*“En cuanto a la motivación de la exclusión, hemos señalado en numerosas resoluciones que la Ley establece un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente su viabilidad. Y ello exige de una resolución “reforzada” que desmonte las justificaciones del licitador. **No se trata, por tanto, de que éste justifique exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de argumentar de modo que permita al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo; obviamente, tales argumentos o justificaciones deben ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta”.***

En el caso de la oferta objeto del presente informe, la bajada con relación al valor estimado del contrato es de un 24,31%. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2 del RGLCAP en cuanto a los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias cuando concurren dos licitadores, ha de considerarse incurso en presunción de anormalidad la oferta que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra, cuestión que se produce en este caso, ya que la diferencia entre ambas propuestas es del 20,83%.

- **Consideraciones acerca de las alegaciones realizadas por la ofertante:**

Tal y como se refleja en la Resolución nº 17/2016, de 15 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta. A la vista de dicha documentación, el rechazo de la oferta exige de una resolución “reforzada” que desmonte las justificaciones del licitador. Se ha señalado además que en la revisión de la decisión del órgano de contratación en estos casos no opera la doctrina de la “discrecionalidad técnica”, pues no se trata de acreditar el cumplimiento de la oferta, sino de razonar porqué la misma es seria y viable (Resolución nº 82/2015). Finalmente, constituye también doctrina del mencionado Tribunal, que la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca (Resolución nº 559/2014 y 662/2014).

Sin alejarse de los anteriores postulados, si cabe constatar que las argumentaciones que aparecen en la justificación ofrecida por **“Comercial Diresa S.L.”** están referidas a cuestiones generales (experiencia) y organizativas de la propia empresa, haciendo referencia alguna de ellas a ventajas puntuales que la adopción de una determinada medida concreta le proporciona, como es el caso de la compra en grandes cantidades o la alta disponibilidad y rotación de stocks, en que fundamenta el ahorro trasladado en su propuesta. Si se realiza por parte del licitador un desglose de la oferta económica por medio de sus presupuestos, no realizando por el contrario una justificación detallada ni exhaustivamente documentada de las cuestiones generales, aunque si quedan concretados y especificados los productos que se suministrarán con los precios unitarios de los mismos en los presupuestos desglosados que ahora aporta. Sin pretender que se acredite exhaustivamente cada uno de los aspectos alegados por parte de la empresa ofertante, si que sería recomendable un mayor grado de concreción y detalle que permitiese valorar objetivamente la obtención de unos precios más bajos, junto con la aportación de documentación adicional que permitiese apreciar si es posible el cumplimiento o no de la proposición a partir de la valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, tal y como expresa la ofertante en su carta.

Sin entrar en consideraciones acerca de la solvencia de la ofertante, cuestión que no resulta objeto del presente informe, no se ofrece en la argumentación presentada excesivo detalle en cuanto a la experiencia en soldadura avalada por los años de experiencia indicadas, ni mención alguna a tipologías de suministros, objeto de los mismos, cuantías de contrataciones efectuadas con anterioridad o clientela, que podrían esgrimirse como argumento para acreditar la experiencia referida y, por tanto, la seriedad de la oferta. En este sentido, cabe destacar que si se dan en el PCAP unos parámetros claros a la hora de acreditar la solvencia técnica o

profesional, que si podrían ser empleados para acreditar este extremo: "No obstante, el licitador que presente la mejor oferta, deberá presentar los documentos justificativos que se indican a continuación, y en la cláusula 17 del presente pliego:

...

"Solvenca técnica.

Se acreditará mediante una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se considerarán suministros de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato aquellos cuyos tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV coincidan con los de esta contratación". Basta efectuar una consulta en la PLACSP para constatar la existencia de suministros de similares características realizados por la ofertante en los últimos años, permitiendo llegar a la conclusión de que la empresa está posicionada en el mercado del suministro de consumibles para soldadura:

Expediente	Órgano de contratación	Objeto	Importe	Fecha
2023/AR42U/00002241E	Intendente de Ferrol (Ministerio de Defensa - Armada)	Suministro abierto material prácticas curso de formación profesional para el empleo "Soldadura con electrodo revestido y TIG" e	44.652,23	14/11/2023
PcPG/2023/807326 PcPG/2023/807202	Consellería de Sanidade - SERGAS	Pantalla protectora facial c/visera	1.917,40	06/02/2023
20B10029700	Delegación Especial de la Agencia Tributaria en Galicia	Suministro de mascarillas quirúrgicas para la protección de las personas frente al COVID-19.	27.720,00	
292946	Secretaría General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT)	Puente móvil con soporte para criogenizador	837,88	04/10/2022
2021/AR42U/00001935E	Intendente de Ferrol (Ministerio de Defensa - Armada)	Suministro abierto material para realización prácticas curso FPE de soldadura en E.E. "ANTONIO DE ESCAÑO"	14.121,50	11/11/2021
2020023917	Presidencia de la Mancomunidad de Concellos da Comarca de Ferrol	Adquisición ropa / material prácticas no laborales PIE 2019-2020	1.030,10	25/08/2020
2020033264		Material higiénico-sanitario prácticas curso 'Pescadería' - PIE 2019-2020	546,10	05/11/2020
2021019417		Equipamiento prácticas curso 'Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales' PIE 2020-2021	981,00	04/06/2021
2021016424		Material higiénico-sanitario prácticas curso pescadería PIE 2020-2021 (II)	16,50	14/05/2021
2021015596		Material higiénico-sanitario prácticas curso pescadería PIE 2020-2021	250,50	10/05/2021

Del mismo modo, existen antecedentes en la ADL de suministros realizados por la empresa en ejercicios anteriores (entre 2016 y 2019) para acciones formativas similares, que tampoco han sido invocados a la hora de efectuar esta justificación de precios y la seriedad de la oferta.

En cuanto a lo argumentos que avalan el precio ofertado, no se refleja cuantificación alguna de cómo la experiencia acumulada y las prácticas comerciales y de aprovisionamiento han influido en la determinación del precio de la ofertante, ni en que medida o porcentaje han contribuido a la reducción del mismo, cuestión que, por otra parte, resulta compleja y de difícil cuantificación, dirigiéndose su justificación más a cuestiones organizativas de la propia empresa que a ventajas puntuales que esta pueda ofrecer y que supongan una reducción en el precio respecto de la oferta económica que se presenta.

Así pues, las consideraciones referidas, apoyadas en gran medida en una enumeración de generalidades, sin excesiva concreción respecto de su contenido y documentación que las soporte, no pueden ser consideradas una aclaración suficiente de la ventaja competitiva que suponen respecto de las ofertas de los demás licitadores.

- **Consideraciones acerca de la relación detallada de medios materiales y personales propios de que dispone el licitador**

En este punto, las indicaciones realizadas por la ofertante sobre los medios materiales que declara poner a disposición del contrato quedan referidas exclusivamente al presupuesto desglosado de los diferentes productos a suministrar para cada una de las dos acciones formativas objeto de contratación y ajustados a las mismas.

Nuevamente en este apartado se echa en falta un mayor detalle y concreción, junto con la información sobre otros medios materiales y personales puestos a disposición de la ejecución del contrato, para poder determinar si los mismos son suficientes para garantizar una correcta ejecución de las prestaciones ofertadas, particularmente al no definirse estos más allá de un presupuesto desglosado, careciendo de documentación complementaria que lo sustente, tal como contratos de adquisición o arrendamiento, relaciones de inventarios, etc., definiéndose esto de una manera muy vaga e imprecisa. La disponibilidad de unas instalaciones a escasos 40 kilómetros del punto de entrega de los suministros con acceso a vías de comunicación que garantizan un rápido abastecimiento y suministro al punto final tampoco han sido mencionadas ni alegadas como un factor decisivo a la hora de configurar el precio.

Por lo que respecta a los medios personales puestos a disposición de la ejecución del contrato no se hace referencia a ellos en la documentación aportada. Una vez más en este apartado se echa en falta su concreción, así como la documentación relativa a los medios personales que serán puestos a disposición de la ejecución del contrato.

Por todo lo hasta aquí expuesto, y a juicio de estos servicios técnicos, la documentación aportada por la empresa no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador en el presente contrato de suministro de consumibles para soldadura para los diferentes cursos del Plan Formativo para el Empleo (Plan AFD). Está incompleta en lo referido a la relación detallada de medios materiales y personales propios de que dispone el licitador y carece de documentación complementaria alguna al margen de la carta explicativa y de dos presupuestos desglosados, no estando suficientemente fundadas, al basarse en hipótesis genéricas y no en elementos objetivos y cuantificables que permitan garantizar la correcta ejecución del contrato. Partiendo de que los argumentos o justificaciones deben ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta, se entiende que no se cumple tal requisito en este caso, por lo que estas han de ser rechazadas. »

Visto cuanto antecede, la Mesa de Contratación, por unanimidad de los miembros presentes en la sesión, **ACUERDA:**

Único.- Mostrar conformidad al informe emitido por el Técnico en Promoción Económica de fecha 8 de mayo de 2024 (CVD: +JtygMQye5sLA8NUAiZt) y, por lo tanto, excluir a “Comercial Diresa, S.L.” de la

licitación del Lote 2 “*Suministro de consumibles para soldadura*”, al no haber justificado satisfactoriamente su oferta, que estaba incurso en presunción de ser anormalmente baja.

2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159) correspondiente a las proposiciones presentadas por los licitadores en el procedimiento con número de expediente 2023/C005/000015 para adjudicar el contrato de «Suministros necesarios para el desarrollo de los cursos del Plan Formativo para el Empleo (PLAN AFD 2023-2024) – Lote 4

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 2 de mayo de 2024, aprobó, entre otros, la valoración de las ofertas presentadas al Lote 4 “*Suministro de gases industriales para soldadura*”, así como el cálculo del límite de las ofertas incursas en presunción de resultar anormalmente bajas, formulando a continuación propuesta de adjudicación al considerar que ninguna de las ofertas presentadas incurrieran en tal presunción.

Se hace constar que finalizada la citada sesión se ha detectado un error en los cálculos efectuados, dado que según lo dispuesto en el artículo 85.3 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas cuando concurren tres licitadores “**(...) En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales**”, es decir, en el presente supuesto aquellas inferiores a **9.150,45 euros**.

A la vista de cuanto antecede, la Mesa de Contratación, por unanimidad de los cuatro miembros presentes en la sesión, **ACUERDA:**

Único.- Corregir el error detectado en el cálculo del límite de las ofertas incursas en presunción de resultar anormalmente bajas aprobado por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 2 de mayo de 2024 y declarar que las ofertas presentadas por “**Nippon Gases España, S.L.U.**” y “**S.E. Carburos Metálicos, S.A.**” se encuentran incursas en presunción de ser anormalmente bajas, por ser inferiores a 9.150,45 euros (sin IVA), por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 15.2 del PCAP se les concede el plazo de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente al del envío del requerimiento, para que presenten a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la siguiente documentación justificativa de sus ofertas (cláusula 15.2.4 PCAP):

- Justificación de precios ofertados
- Relación detallada de los medios materiales y personales propios de que dispone el licitador

3.- Propuesta de adjudicación correspondiente a las proposiciones presentadas por los licitadores en el procedimiento con número de expediente 2023/C005/000015 para adjudicar el contrato de «Suministros necesarios para el desarrollo de los cursos del Plan Formativo para el Empleo (PLAN AFD 2023-2024) – Lote 2

Teniendo en cuenta el acuerdo adoptado en el punto 1 de la presente acta, y vista la valoración de las propuestas, así como los cálculos para determinación de las ofertas que se presumen anormalmente bajas que constan en el acta de la Mesa de Contratación de fecha 2 de mayo de 2024 para el Lote 2 del presente contrato, el Presidente somete a votación la propuesta de adjudicación del Lote 2 “*Suministro de consumibles para soldadura*” a favor del siguiente licitador por orden de puntuación que sigue en el procedimiento, que es “**GSI Dotación Industrial, S.L.**”, cuya oferta no se encuentra en presunción de ser anormalmente baja, con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Dos (2), del Sr. Mallo Castro y de la Sra. Mata Rodríguez
- Votos en contra: Dos (2), de las Sras. Pastor Novo y Otero López, ello al haberse informado desfavorablemente el pliego de cláusulas administrativas particulares y, por lo tanto, el expediente de contratación, según consta en informe de Secretaría de fecha 8 de febrero de 2024 (CVD: x7TKgSuTGdQlcEi9cg3Z)

La Mesa de Contratación, por dos votos a favor y dos en contra, con el voto de calidad del Presidente, **ACUERDA:**

Primero.- Realizar propuesta de adjudicación del **Lote nº 2** “*Suministro de consumibles para soldadura*” del contrato de «*Suministros necesarios para el desarrollo de los cursos del Plan Formativo para el Empleo (PLAN AFD 2023-2024)*», a favor del licitador “**GSI Dotación Industrial, S.L.**”, en el precio ofertado de 19.732,82 euros sin IVA (23.876,71 euros IVA incluido), por ser la única entidad que continúa en el procedimiento, y sin que su oferta esté incurso en presunción de ser anormalmente baja.

Segundo.- Requerir al licitador “GSI Dotación Industrial, S.L.”, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP y teniendo en cuenta los datos que figuran en el ROLECE y en el Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia para que, en el plazo de 7 días hábiles, presente a través de la Plataforma de Contratación del Estado la siguiente documentación:

1. Acreditación de la solvencia (Cláusulas 10.1 y 16.1.5 PCAP)

Se acreditará tal y como se indica en la cláusula 10 del pliego.

- Solvencia económica y financiera.

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado de cada lote.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y **depositadas** en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Solvencia técnica.

Se acreditará mediante una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se considerarán suministros de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato aquellos cuyos tres



primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV coincidan con los de esta contratación.

2. Garantía definitiva (Cláusula 16.1.10 PCAP)

Garantía definitiva: 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 108 LCSP **(986,64 euros)**

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, extendiéndose para la debida constancia la presente acta, de lo que yo, secretaria de la Mesa de Contratación, doy fe.

El Presidente

La Secretaria de la Mesa de Contratación

Daniel Mallo Castro

M^a del Juncal Capín Fonseca